



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Coordinadora de Obra, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Ingeniera Teresa Granda Córdova, que refiere a la Carta N° 82-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 29 de febrero del 2024, del Consultor de Obra Ingeniero Juan Manuel Larios Aguirre, y la Carta N° 86-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 01 de marzo del 2024, del Consultor de Obra; el Oficio N° 000722-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 13 de marzo del 2024, de la Dirección de Supervisión y Liquidación; el Oficio N° 001349-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 14 de marzo del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el Informe Legal N° 000288-2024-GR.LAMB/ORAJ [215247128 - 24] de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Servicios N° 000023-2023-GR.LAMB/ORAD entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el ingeniero Juan Manuel Larios Aguirre para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE"** CON CUI N° 2317575, por un monto de S/ 135,007.89 (Ciento treinta y cinco mil siete con 89/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra N° 00007-2023-GR.LAMB/ORAD entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO IDEAL", cuyo Representante Común es Milex William Peralta Culquipoma, para la ejecución de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE"** - CON CUI N° 2317575, por un monto de S/ 2'164,899.33 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 33/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra mencionada en el considerando precedente, tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" de igual fecha, suscrita por el Residente de Obra y Supervisor de Obra;

Que, se tiene, del contenido del Informe Técnico N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT [4534209-189] de fecha 13 de marzo del 2024 (Fojas 281-266), dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, por la Ing. Teresa Granda Córdova, profesional de dicha Unidad Orgánica, que mediante Carta N° 82-2024/JMLA/CONSULTORES [515265296-0] de fecha 29 de febrero del 2024 (Fojas 270 – Imagen N° 03), el Consultor de Obra para la supervisión de la obra, remitió a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, también contiene dicho Informe Técnico, la Carta N° 86-2024/JMLA/CONSULTORES [215247128-10] de fecha 1 de marzo del 2024 (Fojas 269 Imagen N° 05), mediante la cual, el Consultor de Obra para la supervisión de la obra, presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, con el cual la Supervisión de Obra expresó la CONFORMIDAD del mismo, manifestó su APROBACIÓN y solicitó la continuación del trámite administrativo correspondiente;

Que, con el referido Informe Técnico N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 13 de marzo del 2024, dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la Ing. Teresa Granda Córdova, Coordinadora de la obra, refiere el Oficio N° 000476-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209-176] de fecha 7 de marzo del 2024, formulado por la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica que emite OPINION



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

TECNICA FAVORABLE al Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (En adelante la Ley), establece:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), estipula:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...), y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%), del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector, e supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustenta de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector a supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

206.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...”.

Que, de la revisión de los actuados, a efecto de determinar la procedencia o no de la prestación adicional, tenemos que mediante Asiento N° 357 de fecha 28-02-2024, del cuaderno digital de obra, el Residente anotó la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, lo cual fue ratificado por el Supervisor de Obra a través del Asiento N° 360 de fecha 29-02-2024; luego, con la Carta N° 82-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 01 de marzo del 2024, la Supervisión de Obra adjuntó el Informe Técnico sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional y, posteriormente, con Carta N° 86-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 01 de marzo del 2024, remite a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico de Obra formulado por el contratista, para los trámites correspondientes.

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINION N° 036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, establece los requisitos para aprobar un Adicional de Obra, debiendo cumplirse los siguientes criterios:

“1. Calificación como adicional de obra: De acuerdo con la definición reglamentaria, una prestación Adicional de Obra es aquella que no se consideró en el expediente técnico original ni en el contrato inicial. Su realización es indispensable o necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional.

2. Disponibilidad presupuestal: El adicional debe contar con disponibilidad presupuestal para su ejecución.

3. Orden del Titular de la Entidad o funcionario delegado: El adicional debe ser ordenado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad.

4. Cumplimiento de plazos, requisitos y formalidades: Se deben seguir los plazos, requisitos y formalidades establecidos en el procedimiento de aprobación de adicionales.

5. Límites de valor: El valor del adicional no debe exceder los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley.”

Que, para aprobar un adicional de obra, es fundamental que se cumpla con estos requisitos y con arreglo a las normativas establecidas por el OSCE, por lo que, de la revisión de los actuados, se advierte del contenido del Informe Técnico N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 13 de marzo del 2024, dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, por la Ing. Teresa Granda Córdova, Coordinadora de la obra, que la causal generadora de la necesidad del adicional de obra fue como consecuencia de que “Mediante Carta N° 120-2023/JMLA/CONSULTORES de fecha 28 de noviembre del 2023, el Consultor para la Supervisión de Obra elevó a la Entidad la **CONSULTA N° 05** relacionada a incongruencias entre las alturas de los alfeizar de las ventanas V-05, V-10, V-12 y V-17, señaladas en los planos de Arquitectura e Instalaciones Eléctricas, solicitando se absuelva la referida consulta, indicando que medidas tendrán los alfeizar, las mismas que no deberán perjudicar la instalación de interruptores.”, obteniéndose como respuesta el Oficio N° 001690-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 18 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, expide la **ABSOLUCION DE CONSULTA N° 05** concluyendo, entre otros, que “(...) el alfeizar de las ventanas V-05, V-10 y V-17 tengan una altura de 2.10m y la altura señaladas en los planos de Arquitectura tengan una altura de 2.10m y el alfeizar de la ventana V-12 del ambiente secretaria y sala de espera se mantendrá 1.10m la altura del alfeizar por la iluminación y ventilación de dicho ambiente, por lo tanto, al presentarse una modificación al expediente técnico, se generaría un **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE** y así mismo modificaciones al contrato de acuerdo al artículo 34.2. (...)”, lo cual fue comunicado al Contratista a través del Oficio N°



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

3163-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL; es decir, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, como Órgano responsable de la elaboración del Expediente Técnico y sus modificaciones, absolvió la consulta antes señalada y concluyó en la necesidad de ejecución de un Adicional de Obra y deductivo vinculante; posteriormente, el Residente de Obra anotó la necesidad de la prestación adicional a través del Asiento N° 357 de fecha 28 de febrero del 2024 (Fojas 271 - Imagen N° 01), la cual fue RATIFICADA por la Supervisión de Obra mediante asiento de cuaderno de Obra N° 360 de fecha 29 de febrero del 2024 (Fojas 270 – Imagen N° 02); a continuación, la Supervisión de Obra alcanzó el Informe Técnico ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, a través de la Carta N° 82-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 1 de marzo del 2024; seguidamente, mediante Carta N° 86-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 1 de marzo del 2024, el Supervisor de obra remite a la Entidad la conformidad y alcanza el Expediente Técnico; finalmente, con Oficio N° 000476-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209-176] de fecha 7 de marzo del 2024, “...la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, emitió la **OPINION TECNICA FAVORABLE** al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, **por un presupuesto adicional de obra de S/ 3,923.54** (tres mil novecientos veintitrés con 54/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.181% respecto al monto contractual; **un presupuesto deductivo vinculante N° 04 de S/ 5,277.94** (cinco mil doscientos setenta y siete con 94/100 soles) incluido IGV, y una incidencia acumulada de -0.244% con respecto al monto contractual; **y una diferencia de adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de S/ -1,350.40** (mil trescientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.063% respecto al monto contractual.”, lo cual significa que existe un saldo a favor de la entidad, por consiguiente, no resulta necesario presentar la certificación de disponibilidad presupuestal, teniendo en consideración que el importe deductivo es mayor que el adicional, además que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación y que es ratificada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

3.6. Por lo que, estando al contenido del Informe Técnico N° 000036-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT, la conformidad de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica a través del Oficio N° 000476-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT, la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación ratificada por el Gerente Regional de infraestructura a través del Oficio N° 001349-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 14 de marzo del 2024, corresponde atender lo solicitado, por contar con el marco legal requerido para su aprobación.

Que, así también, con Informe Legal N° 000288-2024-GR.LAMB/ORAJ [215247128 - 24] de fecha 19 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque se **APRUEBE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N° 449-CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, por un presupuesto adicional de obra de S/ 3,923.54** (tres mil novecientos veintitrés con 54/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.181% respecto al monto contractual; **un presupuesto deductivo vinculante N° 04 de S/ 5,277.94** (cinco mil doscientos setenta y siete con 94/100 soles) incluido IGV, y una incidencia acumulada de -0.244% con respecto al monto contractual; **y una diferencia de adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de S/ -1,350.40** (mil trescientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.063% respecto al monto contractual, **presentada por el contratista CONSORCIO IDEAL**, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de prestaciones adicionales de obras, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de prestación adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N° 449-CP FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" - CON CUI N° 2317575**, por un presupuesto adicional de obra de **S/ 3,923.54** (tres mil novecientos veintitrés con 54/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.181% respecto al monto contractual; **un presupuesto deductivo vinculante N° 04 de S/ 5,277.94** (cinco mil doscientos setenta y siete con 94/100 soles) incluido IGV, y una incidencia acumulada de -0.244% con respecto al monto contractual; **y una diferencia de adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 de S/ -1,350.40** (mil trescientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.063% respecto al monto contractual, **presentada por el contratista CONSORCIO IDEAL**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO IDEAL en su domicilio señalado en el Contrato de Obra N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra, y que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades que se pudieran generar.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 21/03/2024 - 10:04:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000066-2024-GR.LAMB/GGR [215247128 - 25]

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
19-03-2024 / 16:21:31
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
19-03-2024 / 16:27:53
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
19-03-2024 / 16:52:53
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
19-03-2024 / 16:58:55